

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01730

Revisado el documento aportado como fuente de la acción no se advierte que cumpla con las exigencias para ser un título valor, para los fines de los artículos 620 del C. de Co. y 422 del C.G.P.

En efecto, el escrito al cual se le endilga el carácter de pagaré carece de una forma de vencimiento (arts. 673, 709-4 y 711 del C. Co.), pues no se indicó el plazo en el que se solucionaría el pago del deber de prestación si era con un vencimiento a día cierto determinado o no o con vencimientos ciertos sucesivos, dado que el espacio para tal fin se dejó en blanco, carencia que le resta los efectos como título valor (art. 620 *ejusdem*. Por ende, se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e10c9125de6f12999175420ec97d41743d4a3f86d9d7bd9905c64c9f5fd590**

Documento generado en 16/09/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>